



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-021/2021
Pronunciamiento respecto a las
retenciones realizadas al personal del
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se emite pronunciamiento respecto a las retenciones realizadas al personal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por concepto de sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instruye que las Constituciones y leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a

los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX y XXV es facultad de dicho órgano máximo acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, supervisar su legal y adecuada aplicación, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

Justo con ello, según lo dispone el artículo 1, párrafo quinto y fracción I del ordenamiento invocado, este órgano jurisdiccional ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa.

CUARTO. En ese sentido, con la finalidad de garantizar un trabajo decente¹ para sus personas servidoras públicas, durante los ejercicios

¹ Entendido como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad,

2019, 2020 y de enero a marzo de 2021, de manera sistemática y continua el Tribunal realizó descuentos al salario para cubrir la seguridad social que aún no se implementaba, bajo los conceptos de "servicio médico" y "cuenta individual".

QUINTO. Tales descuentos no fueron aplicados al servicio de salud o cuenta para el retiro digno de las personas servidoras públicas, al ser este Tribunal un organismo público autónomo de reciente creación que no contaba con un régimen de seguridad social que le obligara, ni se había adoptado uno de manera formal y materialmente, donde se pudieran aplicar las aportaciones obrero patronales con el objeto de cumplir su finalidad.

SEXTO. Tomando en cuenta las premisas anteriores, el titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría de este órgano jurisdiccional, emitió el documento intitulado "**CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS TENDIENTES A DICTAMINAR LA JUSTIFICACIÓN Y DESTINO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, POR CONCEPTO DE CUENTA INDIVIDUAL Y SERVICIO MÉDICO.**", en el cual concluye que el Tribunal no contaba con la justificación legal para realizar los descuentos salariales por los periodos indicados, de manera tal que las

discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene **acceso a la seguridad social** y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo.

aportaciones individualizadas de las personas servidoras públicas, corresponden al patrimonio de cada una de ellas.²

SÉPTIMO. Lo anterior es así, en virtud de que cualquier descuento al salario sin justificación, produce un detrimento en el patrimonio de las personas servidoras públicas, lo cual, actualmente encuentra asidero jurídico en virtud del convenio de incorporación voluntaria entre este Tribunal y el Instituto Mexicano del Seguro Social vigente al día de hoy.

OCTAVO. Finalmente, ante la falta de un mecanismo o normatividad aplicable, este órgano jurisdiccional no está en aptitud jurídica y material de orientar los descuentos salariales en comento, al sistema de seguridad social vigente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que produzca un menoscabo en las finanzas públicas con posibles actualizaciones o recargos, o bien, un

² Incluso, el Tribunal decidió implementar formal y materialmente el primer sistema de acceso a la salud a favor de sus servidores públicos, mediante convenio celebrado con el Instituto Chihuahuense de Salud, el cual estuvo vigente en el periodo comprendido del 17 de febrero de 2020 al 16 de febrero de 2021, con solicitud de prórroga hasta el 15 de abril de 2021; siendo en este momento cuando nace la justificación legal del órgano jurisdiccional, para deducir del salario las cuotas pertinentes de conformidad con en el artículo 25 del Reglamento de los Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Instituto Chihuahuense de Salud, esto solo en cuanto hace al acceso al servicio de salud, mas no a la contribución de una cuenta para el retiro digno.

De igual forma, al amparo de los artículos 6, fracción II y 13, fracción V, de la Ley del Seguro Social, **el 17 de febrero de 2021, se firmó convenio de incorporación voluntaria con el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la modalidad 42**, donde se estableció a favor de las personas servidoras públicas los seguros de: Riesgos de trabajo, Enfermedades, Maternidad y Gastos de funeral; Invalidez y vida; y **Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Gestión que permite otorgar un sistema de seguridad social con mayores beneficios al incorporar prestaciones que van más allá del simple acceso a la salud y justifica los descuentos por acceso a la salud y retiro digno.**

detrimento mayor en los ingresos salariales de cada una de sus personas servidoras públicas.³

NOVENO. En consecuencia, se estima oportuno someter a consideración del Pleno, la determinación de **ordenar a la Coordinación de Administración, el reintegro los importes deducidos de los salarios de los servidores públicos, previa solicitud que por escrito realice cada empleado manifestando su entera conformidad.**

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se **ordena** a la Coordinación de Administración, el reintegro de los importes deducidos de los salarios de las personas servidoras públicas del Tribunal conforme a los cálculos elaborados por la propia Coordinación, previa solicitud que por escrito realice cada una de ellas manifestando su entera conformidad.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

³ Lo anterior, toda vez que, conforme a la cláusula PRIMERA del convenio de incorporación al sistema del seguro social, el Tribunal contaba con 30 días para registrarse e inscribir a sus servidores públicos ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social y, por lo tanto, los servicios empezarán a cubrirse hasta el primer día del mes calendario siguiente al de la inscripción. Es decir, los beneficios del convenio se materializaron hasta el primero de abril del presente año, al haber hecho el registro e inscripción durante el mes de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por mayoría de votos, con los votos a favor de las personas titulares de las magistraturas **Alejandro Tavares Calderón** y **Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**, con el voto en contra del magistrado **Gregorio Daniel Morales Luévano**, ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta. **DOY FE.**


**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**


**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**


**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA**

CONSTANCIA. El 28 de Junio de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la Ponencia de la magistrada presidenta.

